



Se adecuan las Normas Reglamentarias relativas al Comité Consultivo de Turismo

DECRETO SUPREMO
N° 002-2008-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26961 - "Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística", creó el Comité Consultivo de Turismo, como un órgano de coordinación con el sector privado, integrado por representantes del sector público y de las entidades gremiales vinculadas al turismo;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, se aprobó el Reglamento de la citada Ley, el cual se refiere al Comité Consultivo de Turismo en su Título IV, artículos 10° a 12°;

Que, la Ley N° 28952 - Ley que modifica la composición del Comité Consultivo de Turismo, incorpora al mismo, a un representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país, así como de la Zona Centro y Zona Nororiente del país;

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 28952, es necesario adecuar las disposiciones reglamentarias relativas al referido Comité;

Que, para efecto de la elección y designación de los representantes de la Zona Sur, Zona Centro y Zona Nororiente del país, por unidad de criterio, es necesario mantener la conformación de las Zonas Turísticas establecida mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR, por el cual se crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente para elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR;

Que, además, la ex Comisión de Promoción del Perú, cuyo representante integraba el Comité Consultivo de Turismo, ha sido fusionada a la Comisión para la Promoción de Exportaciones, actualmente denominada Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; en cuya razón, es necesario precisar que tal representación subsiste y es ejercida por el representante de la nueva entidad surgida como producto de la fusión;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- De las funciones del Comité Consultivo de Turismo - CCT

El Comité Consultivo de Turismo, en adelante el CCT, creado por la Ley N° 26961 - "Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística", es un órgano de coordinación con el sector privado, a nivel del Viceministerio de Turismo, que tiene las siguientes funciones:

- a. Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas, relacionadas con la actividad turística;
- b. Constituirse en un canal de comunicación entre el sector público y privado, a fin de lograr una visión conjunta sobre el sector y las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar;
- c. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos que se sometan a su consideración;
- d. Proponer acciones de facilitación turística y de protección y defensa del turista;
- e. Proponer su Reglamento Interno y sus modificaciones, al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, para su aprobación; y,
- f. Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

Artículo 2°.- De la composición del CCT

El CCT está integrado por:

- Dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales es el Viceministro de Turismo, quien lo preside,
- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ,
- Un representante de cada uno de los siguientes gremios de nivel nacional:
 - Cámara Nacional de Turismo (CANATUR),
 - Agencias de Viajes y Turismo,
 - Hoteles y Restaurantes,
 - Operadores de Turismo Receptivo e Interno,
 - Transportistas Aéreos,
 - Transportistas Terrestres,
- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país,
- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Centro del país; y,
- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Nororiente del país.

A solicitud del Presidente del CCT o de un número mayoritario de sus miembros, se podrá invitar a otras entidades del sector público y privado, así como a

profesionales especializados y académicos, a participar en el CCT, para evaluar y considerar asuntos específicos.

El cargo de miembro del CCT es ad honórem y de confianza.

Artículo 3°.- De la designación de los miembros del CCT

Los miembros del CCT serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de las entidades y gremios que lo integran.

Artículo 4°.- De la conformación de las Zonas Sur, Centro y Nororiente

Para efectos de la elección y subsecuente designación de los representantes de la Zona Sur, Zona Centro y Zona Nororiente del país, rige la conformación de las Zonas Turísticas establecida mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR.

Artículo 5°.- De la representación de las Zonas Sur, Centro y Nororiente

Las Zonas Sur, Centro y Nororiente del país, establecerán a su interior un sistema rotativo de representación, de modo que para cada año el representante de cada Zona pertenezca a un departamento distinto, integrante de la Zona. El Reglamento Interno del CCT establecerá, previa las coordinaciones pertinentes, las normas complementarias para facilitar y concretar dicha elección.

Artículo 6°.- De la Secretaría Técnica

El CCT contará con una Secretaría Técnica que será designada por el Viceministro de Turismo y estará encargada de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Viceministerio de Turismo brindará el apoyo técnico y logístico a la Secretaría Técnica.

Artículo 7°.- De las derogatorias

Derógase sin efecto el Título IV, artículos 10°, 11° y 12°, del Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI y demás disposiciones que se oponen al presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

162193-5